# CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACTA DE LA SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA 1416-2020

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES CELEBRADA EL DIA OCHO DE JULIO DE 2020. SE DA INICIO A LA SESIÓN VIRTUAL A LAS TRES Y CINCO DE LA TARDE.

#### **MIEMBROS ASISTENTES**

MBA. Arturo Jofré Vartanián

Dra. Lady Meléndez Rodríguez M.Sc. Francisco Sancho Mora

Dr. Julio César Calvo Alvarado

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, Presidente

Ing. Walter Bolaños Quesada

M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén

## MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

MAE. Sonia Acuña Acuña, Vicepresidenta

## **INVITADOS HABITUALES ASISTENTES**

M.Sc. Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.

MAP. Angélica Cordero Solís, Coordinadora Secretaría, Consejo Nacional de Acreditación.

Licda. Kattia Mora Cordero, Abogada

\*Los asistentes se encuentran conectados virtualmente desde sus casas de habitación, debido a la emergencia nacional.

El Presidente indica que se están realizando las sesiones virtuales atendiendo la Directriz No. 073-S-MTSS y el Acuerdo del artículo 4 de la Sesión 1388-2020 del 10 de marzo, esto debido al estado de emergencia nacional.

## Artículo 1. Recorte de Presupuesto del SINAES

El Presidente indica que se recibió un correo electrónico de parte del Ministerio de Educación Pública, informando que se realizaría un recorte de ¢593,839,272.00 del presupuesto. Debido a las diferentes dudas que se generaron ayer en la sesión se le solicitó criterio a la Licda. Kattia Mora Cordero para que abordara el tema, por lo que la invita a presentar su criterio.

La Licda. Kattia Mora Cordero indica que con respecto a la consulta formulada en relación con los procedimientos relacionados con el control, supervisión y ejecución del presupuesto del SINAES y las solicitudes que sobre el mismo realizan el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación; se permite indicar:

De conformidad con el Informe de la Contraloría General de la República sobre el ejercicio económico de los presupuestos nacionales 2019 – 2020, se indica que dentro del análisis se incorpora una nueva entidad pública: el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior SINAES y con ello, se debe someter al cumplimiento de las diferentes leyes y directrices en el manejo del presupuesto, que se le asigna.

En ese sentido el SINAES es un ente de la administración pública con personería jurídica instrumental y de desconcentración máxima, adscrito al CONARE. El artículo 7 de la Ley 8256 "Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior ", indica en su párrafo último:

# "(...) El Consejo se regirá por las reglas dispuestas en el título I de la ley General de la Administración Pública."

La Ley General de la Administración Pública No.6227 de 2 de mayo de 1978 contiene diversas disposiciones normativas que explican el contenido y significado del término Administración Pública. Efectivamente, en su artículo 1° dicha Ley General establece que: "La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado."

El numeral 4° de la ley de referencia expresa que:

"La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."

De acuerdo con la Ley 8798 "Fortalecimiento del Sistema Nacional de acreditación de la Educación Superior en su artículo 3 se indica que:

"Del presupuesto nacional de la Republica, el Poder Ejecutivo podrá girarle al SINAES, cédula de persona jurídica No. 3-007- 36218, un monto anual destinado a su financiamiento, Este monto se calculará como equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0.50%) del Fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal (FEES)."

Agrega que en lo que respecta a la materia de la administración financiera y presupuesto; las entidades públicas deben atender lo previsto, en primera instancia, en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley Nº 813.

Esta Ley establece en su artículo 1 que regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos, indica que el ámbito de aplicación es para todo el sector centralizado y descentralizado, autónomas, universidades y municipalidades, así como los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.

Asimismo, el artículo 27 de la misma ley establece que el Órgano Rector del Sistema de Administración Financiera será el Ministerio de Hacienda y dentro de sus competencias, establecidas en el artículo 32 se encuentran entre otras:

- a) Elaborar, junto con la Contraloría General de la República, y dictar los criterios y lineamientos generales que informen las normas técnicas del proceso de programación, presupuestación y evaluación presupuestaria del sector público.
- b) Analizar los anteproyectos de presupuesto de los órganos y las dependencias de los entes y órganos incluidos en los incisos a) y b) del artículo 1 cuyos presupuestos deban ser aprobados por la Asamblea Legislativa y realizar los ajustes que procedan, de conformidad con los lineamientos establecidos dentro de los límites constitucionales.
- c) Asesorar, en materia presupuestaria, a todas las entidades e instituciones del sector público regidas por esta Ley.
- d) Elaborar, en coordinación con la Tesorería Nacional, la programación financiera de la ejecución del Presupuesto de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 43.

Indica también la Ley que en cuanto a los recursos que se asignen como transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como de derecho privado, se mantendrán en la caja única del Estado y serán girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera que realice el Ministerio de Hacienda, con base en la programación que le presenten los respectivos destinatarios y la disponibilidad de recursos del Estado.

Otro aspecto importante que regula la ley en su artículo 47 y para efectos de justificar esta consulta, es que se faculta al Ministerio de Hacienda para definir, en coordinación con la Contraloría General de la República en lo correspondiente a sus competencias constitucionales, los mecanismos y la organización que propicien la desconcentración de la ejecución del presupuesto de la República y su adecuada evaluación, en procura de la agilidad necesaria de ese proceso, con apego a la legalidad y la técnica propias de esta materia. (lo subrayado no es del original) Dadas esas competencias y en virtud de tener a cargo la rectoría de la hacienda

Dadas esas competencias y en virtud de tener a cargo la rectoría de la hacienda pública, considera esta asesoría que conforme la competencia dada, es viable y se encuentra en pleno derecho las solicitudes que en materia presupuestaria emita el Ministerio de Hacienda y la delegación que hace para ese cumplimiento a la entidad que distribuye los fondos que sustentan el presupuesto.

#### Conclusiones:

Conforme lo indicado en líneas anteriores se concluye:

- 1. Que mediante la Ley 813 "Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos ", se le otorga el rango de Órgano de Rector de la Hacienda Pública al Ministerio de Hacienda.
- 2. Que, en virtud de sus potestades, el Ministerio de Hacienda es el encargado de emitir los mecanismos y la organización para el manejo de los diferentes presupuestos que conforman el Presupuesto Nacional.
- 3. Que el Sistema de Administración Financiera lo conforman todas las instituciones del Estado.
- 4. Que el SINAES es un ente de la administración Pública y de conformidad con la Ley 8798, recibe una transferencia del presupuesto nacional para su financiamiento.
- 5. Que el SINAES debe atender las solicitudes que en materia presupuestaria y financiera realice el Ministerio de Hacienda.

#### Recomendaciones:

- 1. Las solicitudes que se remitan por parte del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación al Consejo, deben estar acompañadas del análisis técnico donde se refleje las condiciones presupuestarias aprobadas y las modificaciones planteadas a través de la solicitud, para respaldar la decisión.
- Analizar los mecanismos para se puedan establecer negociaciones con los entes de supervisión y control de los fondos públicos, a fin de controlar las disposiciones que puedan afectar las metas y proyectos aprobados para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 3. Considerar en el análisis de los temas de la administración financiera y presupuestaria lo regulado en el artículo 112 de la Ley 813, de la Responsabilidad administrativa del máximo jerarca con el fin de no incurrir "en el incumplimiento total o parcial, gravemente injustificado, de las metas señaladas en los correspondientes proyectos, programas y presupuestos".

El Presidente agradece a la Licda. Kattia Mora Cordero por el criterio, que es claro y hay temas de fondo que deben ser analizados por este Consejo.

Se genera un espacio de consultas del Consejo Nacional de Acreditación el que concuerda que con respecto al recorte de presupuesto realizado por el MEP, se solicitará a este el comunicado oficial.

## Artículo 2. Transferencia del Ministerio de Educación.

Se conoce el insumo técnico elaborado por la MBA. Andrea Arroyo Matamoros, Directora de la División de Servicios de Apoyo a la Gestión, con respecto a la solicitud de

transferencia presupuestaria mensual que se realiza ante el Ministerio de Educación y que corresponde al mes de julio.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La situación de emergencia a nivel nacional ha impedido realizar las evaluaciones externas de las carreras previstas para el primer semestre de 2020.
- 2. El SINAES está obligado a someterse a las disposiciones establecidas por las leyes y directrices en materia de administración financiera y presupuestos públicos y la ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos establece que el Subsistema Presupuestario está obligado a dar seguimiento a los resultados financieros de la gestión institucional y aplicar los ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como el uso racional de los recursos públicos
- 3. La Administración presenta al Consejo Nacional de Acreditación un flujo de caja mensual y conoce el estimado del gasto a requerir mensualmente.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Notificar al Ministerio de Educación Pública que no se solicitará la transferencia presupuestada correspondiente al mes de julio.
- 2. Indicar al Ministerio de Educación Pública la necesidad de mantener la reserva de los recursos necesarios para el segundo semestre ya que los mismos se requerirán para poder cumplir con la ejecución de los proyectos presupuestados de los procesos sustantivos del SINAES.
- 3. Encomendar a la Presidencia del Consejo la comunicación al Ministerio de Educación Pública.
- 4. Acuerdo firme.

## Artículo 3. Análisis del Artículo 85 de la Constitución Política.

El Presidente indica que por medio de correo electrónico con fecha 22 de junio del año en curso, se solicita de parte de la Asamblea Legislativa al SINAES, el criterio sobre Expediente 20.852 "Adición de un párrafo final al Artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica".

Este párrafo sería el siguiente: "Las universidades estatales deberán destinar no menos del treinta por ciento (30%) de sus presupuestos a las sedes regionales que se ubiquen fuera del Gran Área Metropolitana (GAM)."

Se genera un espacio de análisis y comentarios por parte de los miembros del Consejo Nacional de Acreditación.

El MBA. Arturo Jofré Vartanián considera que este es un tema interno de las universidades y ellas deberían de decidir el manejo de su presupuesto, considera que SINAES no puede emitir criterio sobre este tema.

El M.Sc. Francisco Sancho Mora presenta una moción de orden donde se conozca si se debe o no responder la solicitud de criterio y dependiendo de ésto se emite el criterio.

El Ing. Walter Bolaños Quesada indica que el gobierno le da un presupuesto a las universidades del Estado y las universidades deciden como administrarlo, considera que SINAES no puede emitir criterio sobre esto, son los rectores que deben ver este tema directo con el gobierno. Con respecto a las zonas menos desarrolladas, es el estado que debe invertir en el desarrollo de estas zonas.

El Presidente solicita a los miembros que se refieran a la moción de orden presentada por el El M.Sc. Francisco Sancho Mora, si el SINAES debe emitir o no criterio. Y considera que, como se ha analizado en otro momento este es un tema propio de las universidades públicas y al SINAES no le compete emitir criterio sobre el tema de presupuesto de las universidades.

El M.Sc. Francisco Sancho Mora considera que cualquier normativa en la que se solicite emitir criterio, que tenga que ver con universidades públicas y por ende en la calidad de la educación superior, si compete emitir criterio y SINAES debe pronunciarse.

La Dra. Lady Meléndez Rodríguez considera que si se debe emitir criterio ya que si de la Asamblea Legislativa se solicita criterio es porque reconocen a SINAES como un ente que tiene experiencia en la calidad de la educación superior y no del quehacer específico del SINAES. Se debe recordar que la acreditación implica trabajar por la calidad de la educación superior y de las universidades y si se arriesga esta calidad, si tiene que ver con el SINAES. Agrega que si se afecta el presupuesto de las universidades públicas afecta directamente en la calidad de las universidades.

La M.Ev.Ed. Marta Eugenia Picado Mesén considera que sí se debe emitir criterio a la Asamblea Legislativa, se puede aportar datos de los esfuerzos que han realizado las universidades por acreditar carreras en sedes regionales. Se puede brindar un cuadro con los datos de las carreras que han sido acreditadas por región. Además, se puede señalar que por medio de la autoevaluación se han generado políticas y estructuras en las universidades que han hecho un cambio en las mismas, así como la acreditación por conglomerados. Además, agrega que hay sedes universitarias que cuentan con instancias de la gestión de la calidad.

Considera que sí se debe responder e indicar los aportes que SINAES ha dado con la acreditación de las carreras de universidades públicas en las regiones.

El Dr. Julio César Calvo Alvarado le parece que sí se debe emitir criterio. Indica que se debe expresar en favor de la calidad de las sedes regionales, manifestar el interés en que se regionalice, se debe expresar que cada universidad debe manejar exclusivamente su presupuesto y planificación.

Los Miembros del Consejo Nacional de Acreditación presentaron su posición con respecto a si se debe responder la solicitud de criterio por parte de la Asamblea Legislativa.

El Presidente indica que la mayoría de los miembros están de acuerdo en responder la solicitud de criterio por parte de la Asamblea Legislativa.

# El Ing. Walter Bolaños Quesada, se retira a las 5:35 p.m.

Se conoce la solicitud de parte de la Asamblea Legislativa pidiendo criterio al SINAES, sobre Expediente 20.852 "Adición de un párrafo final al Artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica".

#### **SE ACUERDA**

- 1. Emitir un criterio general respondiendo a la Asamblea Legislativa.
- 2. Encomendar a la M.Sc. Laura Ramírez Saborío, la redacción del criterio y que sea revisado desde el punto de vista jurídico por la Licda. Kattia Mora Cordero y sea revisado por el Dr. Julio César Calvo Alvarado, de acuerdo con las posiciones que se emitieron en esta sesión.
- 3. Encomendar a la Presidencia del Consejo la comunicación del criterio a la Asamblea Legislativa.
- 4. Acuerdo firme.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS SEIS Y TREINTA DE LA TARDE.